

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00064-00

De la revisión de la providencia proferida el 12 de octubre de 2021, se observa que el rubro reconocido en el primer numeral quedó mal consignado, siendo lo correcto \$15.286.333,00.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto que admitió libro parcialmente mandamiento de pago el 12 de octubre de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"En cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., en providencia de fecha 1 de julio de 2021, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA a favor de MEDINUCLEAR DEL VALLE S.A.S. contra MEDIMAS EPS S.A.S., para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$15.286.333.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 037583.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: \$14.565.005.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050201.

CUARTO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado,

Proceso No.: 110013103038-2021-00064-00

desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO: \$15.822.228.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050224.

SEXTO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SÉPTIMO: \$25.072.220.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050361.

OCTAVO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 31 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NOVENO: \$487.200.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050381.

DÉCIMO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 31 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ÚNDÉCIMO: \$121.800.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050461.

DUODÉCIMO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DÉCIMOTERCERO: \$254.200.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050463. DÉCIMOCUARTO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DÉCIMOQUINTO: \$19.336.460.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 05464.

DÉCIMOSEXTO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DÉCIMOSÉPTIMO: \$10.872.970.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050473.

DÉCIMOOCCTAVO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DÉCIMONOVENO: \$21.772.960.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050516.

VIGÉSIMO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 31 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VIGÉSIMOPRIMERO: \$16.413.495.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050535.

VIGÉSIMOSEGUNDO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 31 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VIGÉSIMOTERCERO: \$15.961.350.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050565.

VIGÉSIMOCUARTO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VIGÉSIMOQUINTO: \$16.685.090.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 050578.

VIGÉSIMOSEXTO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NEGAR mandamiento de pago respecto de las facturas No. 037339, 037478, 038123 y 050380, por cuanto, no fueron aportadas de forma completa, teniendo en cuenta que no se aportaron la página número 2 de cada una de ella.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO USTARIZ BARRERA como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,"

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia de forma conjunta la presente providencia con la que fue objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Proceso No.: 110013103038-2021-00064-00

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 135 hoy 10 **de diciembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a34608a05f1b42bf7b227d97b675d436e4673f79a5f63db5d8f7ec7056459b**

Documento generado en 09/12/2021 03:33:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>